



PERTENENCIA

RAD. 2020-00310

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., quince (15) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020, el juzgado declaró inadmisibile la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara el defecto allí señalado.

En lo que se refiere a los defectos 1°, 2° y 5° el despacho observa que fue subsanado en debida forma.

En cuanto al defecto tercero consistente en que, el certificado de existencia y representación de la parte demandada fue aportado incompleto por cuanto de su foliatura se desprende que está conformado por 4 páginas y solo se aportaron 2 páginas., se observa que dicho yerro no fue subsanado en debida forma, por cuanto fue presentado nuevamente de forma incompleta pues solo se presentaron 3 de las 4 páginas que lo conforman.

En cuanto al defecto cuarto consistente en, no adjuntar el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaria de Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente en virtud del Convenio de Delegación No. 4692 de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en el num. 6° del art. 489 ibídem, se observa que dicho yerro no fue subsanado en debida forma, por cuanto no se presentó el certificado solicitado y solo se limitó a aportar un estado de cuenta.

Por consiguiente, en virtud de que la actora no corrigió el defecto de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9965ed5b89595be2ea5961443b804e46b800116c1ec639884a239bd1213e4d25

Documento generado en 15/02/2021 05:06:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>